



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 37

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 453

Como complemento a mi Circular número 234, de fecha 20 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 23, del día 27 del mismo mes, relativa a los precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno, mayor y menor, de cerda y despojos comestibles e industriales de reses vacunas, hago públicas, para conocimiento general, las siguientes normas emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1.ª Según preceptúan los artículos 15 y 16 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1940 (B. O. núm. 1), por la que se fijan los precios de cotización de las canales de ganado vacuno y de cerda, queda subsistente la libertad de contratación de reses de abasto, exigiéndose únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria y de conocimiento (modelo número 2 de la Comisaría).

Para la introducción de carnes foráneas en centros de consumo, será necesario, única y exclusivamente, el cumplimiento de las normas y requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes.

2.ª Los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, deberán cursar, sin excusa ni pretexto alguno, los días 10, 20 y 30 de cada mes, un parte dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe Provincial de Abastecimientos, comprensivo del número de reses de las distintas especies sacrificadas, cada día con expresión del peso en canal, de las mismas. Estos partes deberán ser resumidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que cursarán dichos resúmenes a la Comisaría General dentro de la decena siguiente.

3.ª Queda subsistente la tarifa de precios para los cueros de ganado vacuno, mayor y menor, establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y que son los siguientes:

Cueros hasta 8 kilos de peso, 3'00 pesetas kilo fresco.

Cueros de 8 1/2 a 18 de peso, 2'50 pesetas kilo fresco.

Cueros de 18 a 30 de peso, 2'07 pesetas kilo fresco.

Cueros de 30 a 40 de peso, 1'76 pesetas kilo fresco.

Cueros de 40 1/2 en adelante, 1'65 pesetas kilo fresco.

4.ª Aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 4 del corriente, B. O. núm. 5, los precios

para la venta en fábrica de los productos industrializados del cerdo, la Comisaría General autoriza incrementar dichos precios, para obtener el de venta al público, única y exclusivamente las partidas siguientes:

a) Margen comercial de 7 por 100 para almacenista, sobre el valor de los productos en fábrica.

b) Margen comercial para detallistas, que se fija en el 15 por 100 del valor de los productos en el almacén del mayorista.

c) Gastos de transportes desde fábrica o centros de consumo, que en ningún caso podrán exceder a los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente, en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en cada localidad.

e) El valor de los envases fijados en la ya citada Orden del Ministerio de Agricultura, solamente en aquellos casos en que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

5.ª Los fabricantes quedan obligados a llevar, tanto los libros registro de ganado, en los que consignarán el número de reses o canales de cerdo que entren en fábrica para su industrialización, cuanto los libros de producción, en los que sentará el número de kilos de tocino y manteca, que corresponda a cada mes con arreglo al cupo señalado en la norma 12.

6.ª Todos los productos industrializados, con la sola excepción del tocino y manteca, podrán movilizarse libremente, exigiéndose públicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

7.ª El tocino y manteca, en pella y fundida, que se obtenga como sobrante de la producción de jamones y paletillas y de la industrialización de embutidos, quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

8.ª Para la movilización de los productos indicados en la norma anterior, será necesaria la oportuna Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin cuyo requisito no permitirán los fabricantes la salida de dichos artículos de sus almacenes.

9.ª La circulación del tocino y manteca, en pella y fundida, precisará además de la Orden de la Comisaría antes indicada, la correspondiente guía sanitaria y de circulación con arreglo al modelo número tres de la Comisaría General.

10. Los días 15 y 30 de cada mes presentarán los fabricantes triplicadas declaraciones juradas de existencias de tocino y manteca, a los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos o al Delegado Provincial de Abastecimientos, según esté situada la industria en pueblo o en la capital de la provincia, según modelo anexo número 1.

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, sellarán un ejemplar que será entregado al interesado, cursando los otros dos restantes a la Delegación Provincial de Abasteci-

mientos y Transportes, para que por ésta sea remitido uno de ellos dentro de los cinco días siguientes a la Comisaría General.

11. Con el fin de que no se destine el tocino y manteca a otras atenciones que la fijadas en estas normas y al objeto de que pueda contarse con las mayores cantidades posibles para las necesidades que por la Comisaría se señale, queda terminantemente prohibida la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

12. Asimismo, a los efectos antes indicados, los fabricantes chacineros deberán dejar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada res de cerda que industrialice, sea cualquiera el peso canal que arrojen las cantidades mínimas que a continuación

se indican de los productos que se señalan.

TOCINO.—20 kilos por cada res de cerda que industrialice.

MANTECA.—4 kilos por cada res de cerda que industrialice.

13. Se autoriza en toda España la fabricación de embutidos de mezcla de vacuno en la proporción máxima de un 15 por 100 de esta última clase de carnes.

14. Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se opongan al cumplimiento de las presentes.

Córdoba 5 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Anexo núm. 3

DECLARACION JURADA que presenta el Industrial Don.....

.....establecido en.....
provincia de.....autorizado por la Dirección General de Ganadería con el número de las grasas obtenidas en la.....
quincena del corriente mes.

Número de cerdos industrializados durante el período a que se refiere esta declaración.....

	TOCINO	MANTECA	MANTECA
	Kilo	FUNDIDA	EN RAMA
Existencias anteriores.....			
Fabricado en la.... quincena.....			
TOTAL.....			
Salidas autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante la quincena anterior			
Día de salida	DESTINATARIOS		
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
TOTAL.....			

Existencias que quedan para la.... quincena del mes de.....

Y para que conste expido la presente, por triplicado en.....
.....a.....de.....de 1941.

Sello de la fábrica

(1) Esta Declaración se enviará con fechas 15 y 30 de cada mes.

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 506

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual de Pesas y Medidas en el partido judicial de Hinojosa del Duque con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.º En los días 17 y 18 del corriente se efectuará la contrastación en el local que se facilite al efecto en Hinojosa del Duque, continuándose después a domicilio y en el resto del partido judicial.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio las colecciones de Pesas y Medidas que obligatoriamente deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá en cada uno de los pueblos del partido y a la que deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben estar provisto para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad que revisten dichos funcionarios según el artículo 86 del mismo.

3.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las corporaciones industriales etc. se hallen provistas del surtido de pesas y medidas, obligándoles si no las tuvieron a adquirirlas inmediatamente.

4.º Los señores Alcaldes darán a esta Circular la mayor publicidad posible a fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia, advirtiéndoles muy especialmente que la contrastación a domicilio devenga según el Reglamento citado derechos dobles que la que se practica en oficina.

Córdoba 8 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanerías.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 471

Don Antonio Escribano Codina, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939, en su relación con el 7.º de la de Justicia municipal, se convoca a concurso la vacante del cargo de Juez municipal de Añora, producida por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se hace público, a fin de que los concursantes presenten en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pozoblanco las solicitudes documentadas, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Sevilla a 5 de Febrero de 1941.—Antonio Escribano.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 313

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de un burro de seis a siete años de edad, con la marca, rucio claro, con la parte de la cabeza oscura, sin hierro de ninguna clase, con las patas gordas y la cola corta, propiedad del vecino de Córdoba don Pedro Jiménez Benito, que desapareció el día seis del actual de la finca nombrada Molino del Carmen, del término de Fuente Palmera y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 8 del año actual.

Dado en Posadas a 24 de Enero de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 314

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita, por término de diez días, ante este Juzgado, a Antonio Asencio Moreno, de unos 30 años de edad, alto, delgado, natural de Cartaroja (Valencia) que se dice vecino de dicha localidad y Agente de Investigación y vigilancia, al objeto de ser oído en concepto de inculcado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número dos del año actual, sobre hurto de prendas; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 22 de Enero de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 319

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dos cerdas de cría preñadas, una con peso de unas trece arrobas y la otra de unas nueve arrobas, ambas rubias, la de más peso con la oreja izquierda despuntada y ambas un golpe en ambas orejas hacia atrás, con un hierro especie de herradura la demás peso en la paleta derecha, que aparece fueron sacrificadas en un barranco situado en la proximidad de río Bembezar, en donde los autores del hecho dejaron los despojos, propiedad del vecino de Azuaga don Cleto Carrizosa, de una zahurda sita en las proximidades de la finca Los Llanos, término de Hornachuelos, la noche del ocho al nueve de los

corrientes y caso de ser habida la carne y demás productos de las mismas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número seis del corriente año.

Dado en Posadas a 23 de Enero de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 320

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y rescate de las prendas que a continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas a Amparo Romero Gómez, de su domicilio situado en Pueblonuevo, el día cuatro del corriente mes; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se interesa de las mismas autoridades procedan a la detención de dos individuos que visiten mono, uno de ellos con un pañuelo al cuello color chocolate con lunares blancos, y el otro llevaba encima de dicho mono un jersey gris claro, los que se hacían pasar por militares afectos al servicio de recuperación y los cuales se sospecha puedan ser los autores del hecho; y caso de ser habidos los pongan también a disposición de este Juzgado igualmente, en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Enero de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Efectos sustraídos

Dos colchas una blanca y otra rosa.

Cuatro sábanas blancas una de ellas con encajes.

Tres almohadas color amarillo y con listas en blanco y otra más con encajes.

Un embozo blanco con encajes bordados con hilo color lila.

Un cuadrante blanco bordado al igual que el anterior.

Una cortina de hilo con rosas pintadas en varios colores.

Un manto de gasa y un traje de señora de la misma clase, negros.

Un mantel blanco sin terminar.

Tres servilletas a juego con el mantel.

Dos blusas interiores blancas y con aplicaciones del mismo color.

Un justillo nuevo blanco.

Un pantalón de señora blanco con encaje.

Dos camisas de señora una verde con adornos blancos y la otra amarilla bordada en negro.

Dos enaguas una blanca con las iniciales A. R. y la otra granate con bordados blancos.

Una chaqueta y un chaleco negros.

Un salto de cama de punto de lana azul marino y amarillo.

Un cobertor de lana fondo lila y listas blancas y amarillas.

Dos mantas de cama una de ellas a cuadros blancos y negros y otra de cuadros blancos y tostados.

Un tapete de invierno color verde.

Una falda de señora negra de género de esponja.

LA RAMBLA

Núm. 328

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario número seis de 1941, que se sigue en este Juzgado por robo de aves y efectos, la noche del 15 del corriente mes en las Huertas del Duque, término de Fernán-Núñez, y propios de Antonio Toledano Carmona y María Nadales Jiménez, vecinos de Fernán-Núñez, he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes para que procedan a la busca y rescate de las aves y efectos que se reseñan: así como a la detención del autor o autores del robo o tenedores ilícitos los cuales serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla 23 de Enero de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Siete gallinas de diferente plumaje.

Cinco cuartillas de garbanzos.

Un par de zapatos usados.

BUJALANCE

Núm. 349

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de los lechones que al final se reseñan, propios de don Alfonso Vascón Ruiz, vecino de Santaella, que fueron sustraídos el día 13 del actual de la finca Mojón Blanco, término de Cañete de las Torres.

Asimismo se interesa que caso de ser habidos dichos lechones se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 25 de Enero de 1941.—Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Ocho lechones, seis de unos diez kilos de peso, y dos de unos quince kilos, todos rubios y los dos últimos con las letras A. B. en el costillar izquierdo.

POZOBLANCO

Núm. 373

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 10 años, blanca, menos de la marca, y un mulo de 2 años, negro bozalbo, con un sobrehueso en la mano derecha, y el hierro V-2 en el muslo izquierdo; hurtados la noche del 25 al 26 del corriente de la finca denominada «Huerta Cabrera», de este término, y propiedad de Emilio Cabrera Valero, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 27 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 27 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA